



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	54-001-33-33-009-2023-00339-00
Demandante:	OWEN RAMIRO ARIAS CHAUSTRE
Demandado:	NACION- RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE LA DEMANDA** presentada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, por el señor **OWEN RAMIRO ARIAS CHAUSTRE**, mediante apoderado judicial contra la **NACION- RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con el fin de declarar la nulidad parcial en relación con lo que atañe al demandante OWEN RAMIRO ARIAS CHAUSTRE de la Resolución CJR22-0351 del 1 de septiembre del 2022 mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimiento practicadas en el concurso de méritos, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, para la provisión del cargo de Juez Administrativo de la rama judicial. De igual forma, la nulidad parcial de la Resolución CJR23-0045 del 16 de enero de 2023, por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos frente a la Resolución CJR22-0351 del 1 de septiembre del 2022.

En atención a que dentro de la demanda se están cuestionando la calificación a algunas preguntas de la prueba de conocimientos realizada para el cargo de juez administrativo dentro de la convocatoria 27, prueba que se manifiesta fue aplicada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. Este Despacho considera que pueden tener interés directo en las resultados del proceso y por ende se ordenará su notificación.

En virtud de lo anterior, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda al representante legal o quien haga sus veces, de la **NACION- RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, según el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, a la dirección de buzón electrónico que las entidades han dispuesto para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de dicha normatividad, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Del mismo modo, **NOTIFÍQUESE** este auto a la PROCURADURÍA 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS delegada para este Despacho, al correo electrónico procjudadm208@procuraduria.gov.co

Para efectos de surtir la mencionada notificación, de conformidad con las previsiones del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría, remítase copia digital de este proveído a la parte demandada y al Ministerio Público; adicionalmente copia de la demanda y sus anexos;

2. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y envíese mensaje de datos al buzón del correo electrónico sebastiandallosc@gmail.com conforme lo previsto en el artículo 201 ibidem, que fue adicionado posteriormente por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021;

3. NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley

1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello;

4. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **NACION- RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, conforme lo señalado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr una vez se cumplan los dos (02) días hábiles contemplados en el inciso cuarto del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011;

5. Es del caso señalar que en esta providencia no se fijarán gastos ordinarios del proceso por considerar que en los términos de lo previsto en el artículo 171 numeral 4 del C.P.A.C.A., en este momento procesal los mismos no resultan necesarios, sin perjuicio de la posibilidad de fijar los mismos en auto posterior en caso de requerirse;

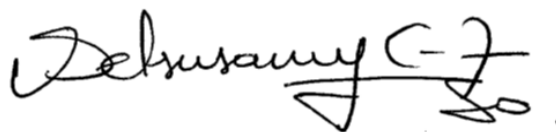
6. RECONÓZCASE el derecho de postulación para actuar al Doctor Juan Sebastián Dallos Castellanos como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos establecidos en el memorial poder obrante en el folio 01 del archivo denominado “05Poder=1” que integra el expediente digital; conforme a lo señalado en el artículo 73 y ss. Del Código General del proceso, y el artículo 5 la ley 2213 del 2022;

7. SOLICÍTESE a la entidad demandada que remita con destino al proceso copia íntegra y auténtica del expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con las resoluciones CJR22-0351 del 1 de septiembre del 2022 y CJR23-0045 del 16 de enero de 2023, cuyos antecedentes estén relacionados con el demandante.

Advirtiendo que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, conforme lo dispone el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8. Por Secretaría **OFICÍESE** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que a través de su página web en forma inmediata publique el inicio de la presente acción judicial contra la convocatoria 27 en relación con el cargo de jueces administrativos del circuito, con el fin de notificar a los terceros interesados y demás participantes que se encuentran en la lista de aspirantes y que han superado la etapa de prueba de conocimientos para el cargo de juez administrativo del circuito, que se puedan ver afectados con la decisión que se tome en el presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ÁLVAREZ
Juez Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta

Firmado Por:
Delewsky Susan Yellyzza Contreras Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
9
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b158301a107086fc8f01c98734b1b1cf64ad983cc06caea92b01fafbb72c46**

Documento generado en 25/09/2023 05:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>